

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, diecinueve (19) de enero de 2024.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 044

RAD.004-2024-00010-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL de EXISTENCIA, DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** formulada por el señor FERNEY RÍOS HOYOS, a través de apoderado judicial, contra la señora CONSTANZA HERNANDEZ ESCOBAR, en su condición de heredera determinada de la señora GLADYS ESCOBAR GIL (q.e.p.d.); y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta última; se observa que se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, no se decretará toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en los literales a y b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL de EXISTENCIA, DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** formulada por el señor FERNEY RÍOS HOYOS, a través de apoderado judicial, contra la señora CONSTANZA HERNANDEZ ESCOBAR, en su condición de heredera determinada de la señora GLADYS ESCOBAR GIL (q.e.p.d.); y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ésta última. A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a los demandados personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconocer personería al abogado MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ, identificado con la T.P. No. 67.127 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante de acuerdo con las facultades conferidas en el poder.

5. Abstenerse de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula No. 370-716455 y 370-716601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva. **Oficiese en tal sentido.**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **008** DE HOY **22 ENERO 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria